

**SECRETARÍA:** Sincelejo diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de mayo de 2013. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT ARRIETA PÉREZ**  
Secretaria



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00057-00  
Actor: VÍCTOR MANUEL BUELVAS BENAVIDEZ  
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL “CAJANAL” E.I.C.E  
EN LIQUIDACIÓN

### **1.ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 10 de Mayo de 2013 en audiencia inicial, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (fls 48-66), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

En audiencia inicial celebrada el día 10 de Mayo de 2013, este despacho profirió fallo de primera instancia, en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes en estrado; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 21 de mayo de

2013, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

## 2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: "(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)"

En el caso Sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 10 de Mayo de 2013, fue notificada a las partes en estrado; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2013, presenta de manera oportuna el escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Finalmente y en atención al escrito de fecha 06 de junio de 2013 que reposa en el expediente, a través del cual el apoderado de CAJANAL, solicita se revoque el poder que a él ha sido conferido por parte de la entidad demandada, como anexo a dicho escrito aporta copia autentica de la escritura pública N°2640 de fecha 22 de mayo de 2013, a través de la cual se revoca el poder conferido; este despacho así dispondrá, aceptando la revocatoria de poder al doctor Orlando David Pacheco Chica, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.941.567 y con la T.P N° 138159 del C.S.J, como apoderado de la Caja Nacional de Previsión Social "CAJANAL" en liquidación; y se le comunicará a dicha entidad para que se

sirva constituir nuevo apoderado que represente sus interés y asista a la audiencia de conciliación que en esta providencia se fija.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Ordénese la practica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día miércoles 10 de julio de 2013, a partir de las 3:00 P.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

**3. TERCERO:** Acéptese la revocatoria de poder hecha al doctor Orlando David Pacheco Chica.

**4. CUARTO:** REQUERIR al demandado Caja Nacional de Previsión Social "CAJANAL" en liquidación, para que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses procesales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 69 del C.P.C. y para que comparezca a la audiencia establecida en el numeral primero de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**